

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1054-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DIOMEDES MANOLO PUJOLS ARIAS, CLIENTE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 3331942, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010184981, DE FECHA 28 ENERO 2015.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 3 de Febrero de 2015, el señor DIOMEDES MANOLO PUJOLS ARIAS, titular del Suministro EDE-ESTE NIC 3331942, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184981, de fecha 28 de Enero del 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 14 de Enero de 2015, el señor DIOMEDES MANOLO PUJOLS ARIAS, titular del Suministro NIC 3331942, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014, por un consumo de 1,079 KWH;
- 2) En fecha 22 de Enero de 2015, el señor DIOMEDES MANOLO PUJOLS ARIAS, titular del Suministro NIC 3331942, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU LAS AMERICAS una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014;
- 3) En fecha 27 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

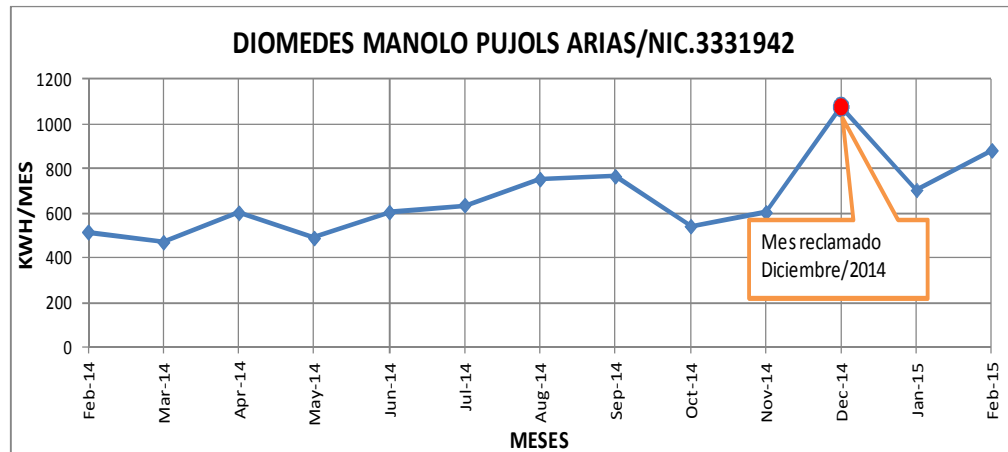


**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 4) En fecha 6 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 28 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010184981, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 3 de Febrero de 2015, el señor DIOMEDES MANOLO PUJOLS ARIAS, titular del Suministro NIC 3331942, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3331942, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
    - a) La factura reclamada corresponde a Diciembre/2014, por un consumo de 1,079 KWH;
    - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/2014 y Febrero/2015:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Orden de Servicio No. 29019692, de fecha 8/Octubre/2014, reporta: *"En fecha 06/10/2014, Lect.113 kwhz, en buen estado, SI.488442, v1-113,v3-117, fp-0.86, is3-20.6,w-2112, va-2475,var-1188, Error0.28,0.30,0.50,0.90, Resp. Roberto García"*;
- b) Orden de Servicio No. 30668321, de fecha 23/Febrero/2014, reporta: *"21-Febrero-2015-Servicio 120v, Con línea Directa Fuera del medidor: 434731, lect 3602, sp 5094484, sl 024663, kw 0.11 kva 0.13 fp 0.84 Acta 762019"*;
- c) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 27/Enero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 0434731, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 3,143 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,262 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Diciembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta un 85% del consumo estimado mensual; es decir, es menor;
- d) Es importante señalar además, que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 6/Octubre/2014, donde se comprobó que:
- a) Se verificó el Medidor No. 0434731, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
  - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 113 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
  - c) Es importante resaltar, que dicha inspección reporta: *"Terminales de entrada y salida flojo, se apretaron. Baquelita con poca presión pendiente de cambio, le entraba agua"; sin embargo, dicha anomalía no afectó la factura reclamada.*
- 2) Por lo tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184981, de fecha 28 de Enero de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (6) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184981, de fecha 28 de Enero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor DIOMEDES MANOLO PUJOLS ARIAS, titular del Suministro NIC 3331942, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE-ESTE) y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

